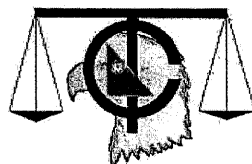




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 04 de Junio de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 079/07, con el Expediente originario del Fondo Residual N° B-1141/06, caratulado: "BENITEZ RAUL ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Comenzando su análisis, corresponde señalar preliminarmente que en relación al expediente citado se dictó el Acuerdo Plenario N° 1395, por el cual se remitieron las actuaciones al Fondo Residual a fin de cumplimentar los recaudos en él indicados, requiriéndole a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ BENITEZ, RAUL ALBERTO S/ EJECUTIVO" (Expediente N° 9132), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el art. 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692 y acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1204.-----

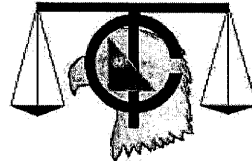
Notificado del citado Acuerdo Plenario, el Administrador remite la Nota FR N° 511/07, adjuntando a fs. 64 un informe del estado de la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ BENITEZ, RAUL ALBERTO S/ EJECUTIVO", Expediente N° 9141, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, al momento de la firma del Acuerdo Transaccional glosado a fs. 32/34; el que se encuentra suscripto por el Dr. Sergio M. TAGLIAPIETRA.-----

Agrega, respecto a lo dispuesto en el Artículo 1° del citado Acuerdo Plenario, que debe aclararse a qué importe devengado en concepto de gastos y honorarios se refiere, atento que según lo dispuesto en la cláusula cuarta del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el citado profesional, éste no percibe honorarios de parte del Fondo Residual, percibiéndolos solamente de la contraparte. Acota, asimismo, que si la referencia es respecto a los honorarios que perciben los letrados apoderados en concepto del recupero, siendo éste el 5% del mismo, éstos no pueden formar parte de los convenios, atento que resulta una situación ajena al mismo, por ser ajena al deudor que está firmando dicho instrumento.-----

Por mi parte, analizada la respuesta dada por el Administrador del Fondo Residual al requerimiento efectuado en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1395, considero aplicable al caso el criterio sentado en el Acuerdo Plenario N° 1418, emitido en el marco del Expediente originario del Fondo Residual N° G-893/06, caratulado: "GAGGIOTTI FLAVIO CRISTIAN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA" y el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 181/06, de similar carátula.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A través del citado Acuerdo Plenario se analizó la suficiencia de los elementos incorporados con la Nota F.R. Nº 483/07 -copia del Contrato de Locación de Servicios celebrado con el Dr. Carlos Ernesto ANDINO, copia del poder oportunamente otorgado al mismo, e informe del estado de la causa judicial al momento de la celebración del convenio de transacción judicial-, sumados a los ya existentes en autos, para dar por cumplimentado el requerimiento efectuado a través de los Acuerdos Plenarios Nº 1081 y 1233.-----

Allí se consideró que con los datos contenidos en el Informe glosado a fs. 76/77 del Expediente F.R. Nº G-893/06, quedaba reflejado en dichas actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 c/ GAGGIOTTI, FLAVIO CRISTIAN s/ EJECUCION PRENDARIA" (Expediente Nº 7167), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial obrante a fs. 38/39, requerido en el Artículo 1º de los citados Acuerdos Plenarios, permitiendo tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes, a lo que se sumaba el importe proveniente de la Cláusula Cuarta, Punto 2), del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 67/70 del Expediente citado.-----

En consecuencia, dicho acto administrativo dispuso tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con la Nota FR Nº 483/07, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esa instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la citada causa; remitiendo el Expediente al Fondo Residual a efectos de la prosecución del trámite en dicho ámbito; haciéndole saber a su Administrador que, en lo que a esa instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en relación a dicha cuestión, y que, en caso de una nueva remisión por tal motivo, las actuaciones serían rechazadas "in limine".-----

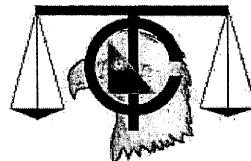
En el presente caso, considero que con el Informe incorporado a fs. 64 del Expediente F.R. Nº B-1141/06, queda reflejado en dichas actuaciones el estado procesal de la causa caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/ BENITEZ, RAUL ALBERTO S/ EJECUTIVO", Expediente Nº 9141, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, al momento de la celebración del Acuerdo de Transacción Judicial glosado a fs. 32/34, requerido en el Artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1395; circunstancia que sumada al importe proveniente de la Cláusula Cuarta del Contrato de Locación de Servicios Profesionales, obrante a fs. 37 del Expediente citado, permite tener una idea acabada de los conceptos que debería enfrentar el Fondo Residual ante los eventuales reclamos de los profesionales actuantes.-----

Cabe aclarar que existe una discordancia entre el número de causa citado en la cláusula décima del Acuerdo Transaccional de fs. 32/34 y, consecuentemente, en el Artículo 1º del Acuerdo Plenario Nº 1395 (9132) y el indicado en el Informe de fs. 64 por el profesional actuante (9141); más de la copia certificada de las constancias del Expediente judicial

AT



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

obrantes a fs. 45 y 46 puede inferirse que el número de Expediente al que corresponde la mencionada carátula es el 9141, al que refiere el Informe.-----

Asimismo, cabe precisar que si bien dicho informe se encuentra firmado por el letrado interviniente y no es hecho suyo por el Administrador del Fondo Residual, debe presumirse que es aceptado por éste al remitirlo como información a este Tribunal con la Nota F.R. N° 511/07.-----

En función de todo lo expuesto, estimo que la información aportada con dicha Nota puede considerarse como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la mencionada causa judicial. Ello, sin perjuicio que en un futuro y en ejercicio de competencias que son propias de este Tribunal de Cuentas vuelva a tomar intervención; ya sea con carácter particular en el caso que se detecte la posible producción de perjuicio fiscal, a través del pertinente juicio administrativo de responsabilidad; o con carácter general a través de la verificación del estado de cumplimiento de los convenios que se hayan celebrado en el marco de la Ley Provincial 692, por los mecanismos que le otorga la Ley Provincial 50.-----

Con tales consideraciones, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga: 1.-Tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con la Nota FR N° 511/07, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ BENITEZ, RAUL ALBERTO S/ EJECUTIVO", Expediente N° 9141, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur. 2.- Remitir al Fondo Residual el Expediente originario de su registro N° B-1141/06, el que deberá proseguir en dicho ámbito; haciéndole saber a su Administrador que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios (Artículo 1° Acuerdo Plenario N° 1395). 3.- Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° B-1141/06 y a las Secretarías Legal y Contable. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra en primer término el Sr. Presidente y luego el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando ambos su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Tomar conocimiento de la información aportada por el Administrador del Fondo Residual con la Nota FR N° 511/07, considerándola como suficiente a los fines de dar por concluida en esta instancia la cuestión de los honorarios, en relación a la causa judicial caratulada: "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/ BENITEZ, RAUL ALBERTO S/ EJECUTIVO", Expediente N° 9141, en

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur.-----

ARTICULO 2°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente originario de su registro N° B-1141/06, caratulado: “BENITEZ RAUL ALBERTO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”, el que deberá proseguir en dicho ámbito; haciéndole saber a su Administrador que, en lo que a esta instancia de fiscalización se refiere, la misma se considera concluida en la materia referida a los honorarios (Artículo 1° Acuerdo Plenario N° 1395).-----

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° B-1141/06 y a las Secretarías Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.

ACUERDO PLENARIO N° 00 14 27

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA